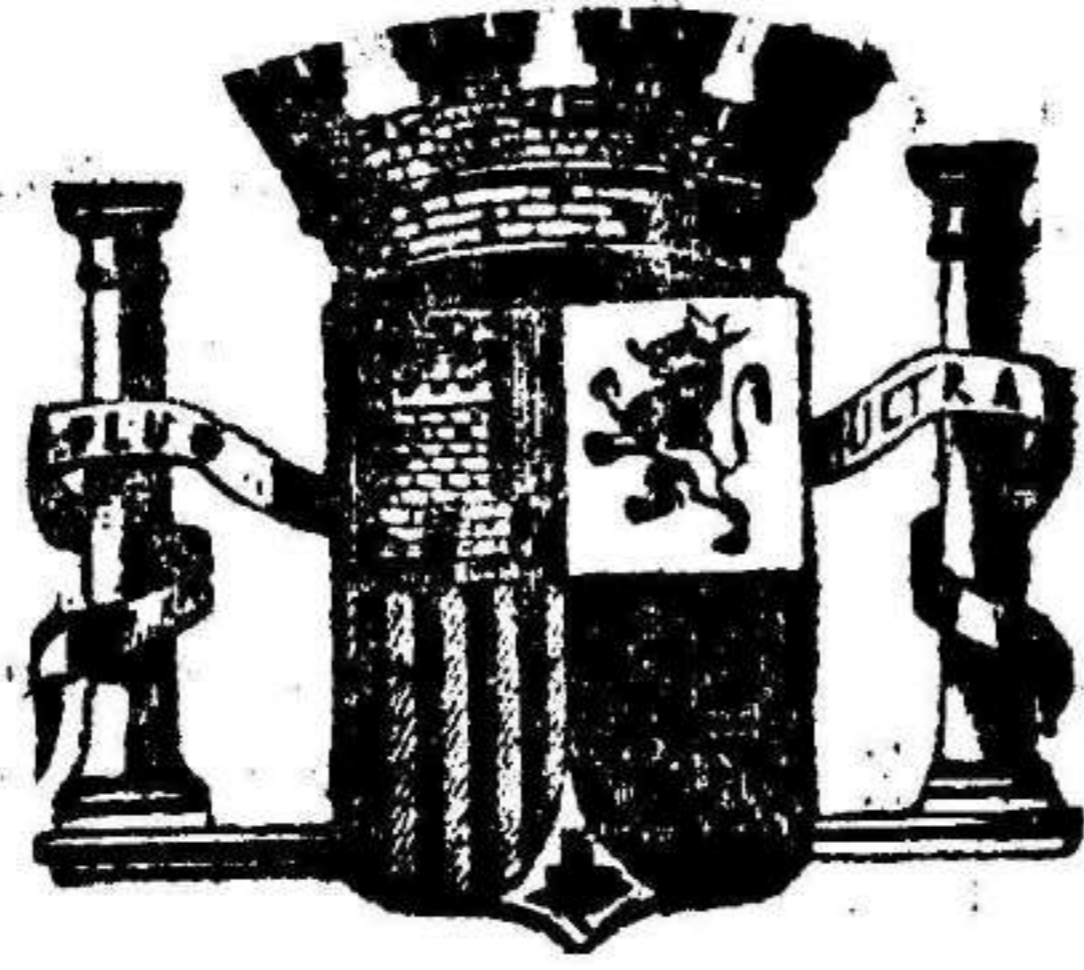


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 3 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

JUNTA PROVINCIAL DE

Instruccion pública.

de Palencia.

Circular.

Por Real orden de fecha 15 del actual, expedida por el Ministerio de Fomento, se encarga a esta Junta que proceda con toda actividad a formar el escalafon de los Maestros y Maestras de la provincia, clasificándolos por el orden que establece el artículo 196 de la vigente Ley de Instruccion pública y para los efectos que determina el art. 197 de la misma.

Habiendo de servir necesariamente de base para esta clasificacion los méritos y servicios profesionales y especiales que los

Maestros hayan contraido y prestado a la enseñanza, y a fin de que la Junta pueda proceder con el mayor acierto en este punto, la Presidencia de la misma ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los Maestros y Maestras que, adornados del correspondiente titulo profesional, estén regentando escuela pública en esta provincia remitiran a esta Presidencia en el improrogable plazo de diez dias, su respectiva hoja de méritos y servicios ajustada al modelo que acompaña esta circular.

2.ª Dichas hojas vendran debidamente legalizadas o comprobadas por el Secretario de Ayuntamiento con el V.º B.º del Al-

calde quienes serán responsables de su exactitud o en otro caso acompañadas de los documentos justificativos que acrediten en forma todos los particulares que aquellas abracen; debiendo advertir que no serán computados para los efectos de la clasificacion los méritos y servicios que no estén plenamente comprobados y justificados.

3.ª Siendo muy breve el plazo señalado a esta Junta para formar el escalafon mencionado, prevengo a todos los Maestros y Maestras de esta provincia que aquellos que dentro del término de los diez dias no remitan las hojas en la forma antes indicada, dejarán de figurar en el escalafon a que se refiere esta circular

experimentando las consecuencias de semejante descuido.

4.ª Encargo y prevengo a los Sres. Alcaldes que den conocimiento de esta circular o una copia literal de ella a los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de sus respectivos distritos municipales, exigiéndoles el correspondiente recibo de quedar enterados, cuyo documento remitiran a este Gobierno en el término de 5.º dia; en la inteligencia que de no verificarlo así, exigiré la debida responsabilidad a los que omitan su exacto cumplimiento.

Palencia 21 de Marzo de 1876.
El Gobernador Presidente, *Bernardo Rodriguez*.—El Secretario, *Alberto Fernandez Losada*.

Hoja de méritos y servicios de D..... natural de..... provincia de..... de..... años de edad, estado....., Maestro de la escuela pública de..... del pueblo de..... partido judicial de.....

| Titulo profesional que posee. | | Escuelas que ha desempeñado | | | | Fecha de los nombramientos. | | | Fechas de la toma de posesion. | | | Fechas de los ceses. | | | Tiempo de servicios en cada escuela. | | | Resultados obtenidos en la ensenanza. | Méritos y servicios especiales. Estudios, títulos, menciones honoríficas y premios que hayan obtenido, clase de adu-tos, etc. etc. | Observaciones. | | |
|-------------------------------|-------|-----------------------------|------|------|--------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|------|--------------------------------|------|------|----------------------|------|------|--------------------------------------|------|-------|---------------------------------------|--|----------------|--------|-------|
| Clase. | Nota. | Fecha de su expedicion | | | Pueblos cuyas escuelas ha regentado. | Categoría de las mismas. | Dotacion que ha disfrutado. | Dia. | Mes. | Año. | Dia. | Mes. | Año. | Dia. | Mes. | Año. | Años. | | | | Meses. | Dias. |
| | | Dia. | Mes. | Año. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Pueblo....., mes..... año.

Firma del Maestro.

*Juzgado de primera instancia
de Carrion de los Condes.*

Don Andrés Maria de Sobrón y Grijalva, Escribano del Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por un testimonio se ha seguido incidente de declaracion de pobreza á instancia del Procurador D. Raimundo Martin en representacion de Gregorio Puertas de esta vecindad, para litigar con Gaspar del Campo su convecino, en el cual se pronunció la sentencia que literalmente dice asi.

SENTENCIA.—En la villa de Carrion de los Condes, á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis: el Licenciado D. Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente, y

Resultando: Que el Procurador Martin á nombre y con poder bastante de Gregorio Puertas, vecino de esta villa, pidió declaracion de pobreza para litigar con su convecino Gaspar del Campo.

Resultando: Que por no comparecer Campo á contestar la demanda se le declaró rebelde y el Promotor Fiscal tampoco se ha opuesto á la pretension del demandante.

Resultando: Que tres testigos han declarado conocer al Gregorio Puertas y constarles vive con el producto de su trabajo como collerero por cuya industria y colonia paga la cuota anual de veinte y una pesetas sesenta y siete céntimos segun certificados del Secretario de Ayuntamiento de esta villa.

Considerando: Que los Tribunales han de declarar pobre al que vive solo del ejercicio de una industria por la cual pague ménos de veinticinco pesetas de contribucion en cabeza de partido judicial y que en este caso se encuentra Gregorio Puertas.

Vista la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo ciento ochenta y dos número cuarto.

FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre á Gregorio Puertas para litigar con Gaspar del Campo disfrutando de los beneficios que enumera el artículo ciento ochenta y uno de citada Ley, y con las obligaciones que imponen el ciento noventa y ocho y siguientes.

Así por esta sentencia defini-

tiva que á causa de la rebeldia del demandado habrá de notificarse en Estrados, hacerse notoria por edictos y publicarse además en el Boletin oficial de la provincia, lo proveo, mando y firmo.—Luis Tejerina Zubillaga.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia definitiva por el Licenciado D. Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en Carrion de los Condes á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis, de que doy fé.—Andrés Maria de Sobrón y Grijalva.

Lo relacionado mas por menor consta del expediente de su razon, y la sentencia inserta concuerda con su original obrante en el mismo de que doy fé y á que me remito. Para que conste á instancia del Procurador Martin y en virtud de lo mandado en providencia de dos del corriente produzco este testimonio que signo y firmo en Carrion á cuatro de Marzo del propio año.—Andrés Maria de Sobrón y Grijalva.

Ayuntamiento de Frómista.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 645 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Frómista 21 de Marzo de 1876.
—El Alcalde, Bernardino Ramos.

Ayuntamiento de Quintanilla de Onsoña

Para que la Junta pericial de este distrito, proceda con acierto á los trabajos de la hoja adicional ó apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el año venidero de 1876 á 1877; es de necesidad que todos los terratenientes que lo sean en este distrito, presenten en esta Secretaria, dentro del término de 15 dias y que tengan alteracion en sus riquezas, relaciones de alta y baja que lo haya motivado, despues de publicado el presente edicto en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho término, no serán oidas sus reclamaciones.

Quintanilla de Onsoña 11 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Domingo Merino.

Ayuntamiento de Polentinos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones en el próximo año económico de 1876 a 77, se hace indispensable que, todo contribuyente en este término municipal, presente en esta Secretaria y término de 15 dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relacion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, acreditando al propio tiempo tener registradas las fincas objeto de la innovacion, sin cuyo requisito y fuera del término señalado no serán atendidas las reclamaciones.

Polentinos 13 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Narciso Medavilla.

Ayuntamiento de Vañes.

Debiendo darse principio muy en breve á la formacion del apéndice al amillaramiento vigente que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico, cumple á mi deber hacer presente por medio del Boletin oficial, á todos los contribuyentes que posean fincas en este término, que se concede el término de 15 dias á fin de que puedan presentar en Secretaria las relaciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza, acompañando el documento que acredite haber satisfecho á la Hacienda los derechos que la corresponden en las traslaciones de dominio.

Vañes 14 de Marzo de 1876.—
Gaspar Salvador.

Juzgado municipal de Manquillos.

Por renuncia admitida del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal con el haber de los derechos de arancel; lo que conforme al art. 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público, á fin de que los que quieran mostrarse aspirantes á dicha plaza lo verifiquen dentro

del término de 15 dias, dirigiéndose con sus solicitudes á dicho Juzgado acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 de dicho Reglamento.

Manquillos 7 de Marzo de 1876.
—El Juez municipal, Ambrosio Valtierra.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa cuna de la capital, se presentarán en la de Maternidad de la misma, en los dias 30 y 31 del corriente y hora de las nueve de la mañana á la una de la tarde, con objeto de cobrar las mensualidades de Enero y Febrero últimos.

Ruego á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas para que sean puntuales en acudir al cobro.

Palencia 23 de Marzo de 1876.
—El Director interino, Bartolomé Irazabal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de Tierras.

Quien quisiere tomar en renta trescientas veinte y ocho obradas de tierra labrantia divididas en veinte quñones, radicantes en el despoblado de Villan, pertenecientes al Sr. Marqués de Aguilafuente, término jurisdiccional de Alba de Cerrato, se servirá presentar en la ciudad de Palencia el Domingo dos de Abril próximo y á la hora de las doce de su mañana, en la casa de Guillermo Astudillo, calle Mayor, núm. 53, donde en público se rematarán, hallándose desde este dia de manifiesto el pliego de condiciones, admitiéndose las proposiciones que se hagan hasta el dia y hora señalados.

2-5 91

CORTA DE LEÑA DE ENCINA.

El ocho del próximo Abril y hora de diez á tres de la tarde se verificará en pública subasta, ya por contrata ya por venta, segun convenio de las partes, la corta de leña de voleo, entresaco y olivo, que ha de tener lugar en la dehesa encinal, sita en el término jurisdiccional de Villalpando (Zamora) propiedad del Excmo Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

Los interesados en la subasta pueden dirigirse á D. Antonio Martinez de Velasco, Administrador de dicho Sr. Conde, residente en el indicado Villalpando que facilitará cuantos antecedentes se deseen, y en cuya casa-habitacion tendrá lugar la licitacion, hallándose de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones. 92

2-3

Imp. de Peralta y Menendez.